



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00116 00
Demandante: HERNÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Se notifica en estados N° del de de 2022.	
Ingri Ramírez Isaza Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00116 00
Demandante: HERNÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0
TOTAL COSTAS		\$ 2.160.000

En letras: Dos millones ciento sesenta mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria Ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00116 00
Demandante: HERNÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 003 del 13 de enero
de 2023
Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc